

REPUBLICA DE CHILE
Ministerio de Justicia
Defensoría Penal Pública
Defensoría Regional del Biobío

APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE
PARA DEFENSORIA LOCAL
CORONEL.-

DEFENSORIA	JEFE ORIG.	UNID. ORIG.	TIP. DOC.	AÑO	CORRELATIVO
VII	DA.	ADN.	RES. EX.	2011	2155

ARCHIVO Y GESTION DOCUMENTAL DPP

Resolución Exenta N° 2155

CONCEPCION, 04 NOV. 2011

VISTOS:

El DFL N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.718, de 10 de marzo de 2001, que crea la Defensoría Penal Pública; la Ley N° 18.101, de 1982, sobre arrendamiento de predios urbanos, y sus modificaciones posteriores; el Código Civil; la Ley N° 20.481, de 2010, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 4385, de 30 de diciembre de 2010, del Director Administrativo Nacional, que autoriza presupuesto de apertura año 2011 a la Región del Biobío; la Resolución Exenta N° 1.997, de 2 de julio de 2010, de la Defensoría Nacional, sobre delegación de facultades; y la Resolución Exenta N° 332, de 26 de febrero de 2009, de la Defensoría Regional del Biobío, que fija el orden de subrogación del Defensor Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Las necesidades del Servicio.

RESUELVO:

1. **APRUEBESE** el contrato de arrendamiento de inmueble para la **Defensoría Local Coronel**, con **Sucesión José Reinaldo Badilla Inostroza**, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SUCESION JOSE REINALDO BADILLA INOSTROZA

A LA

DEFENSORIA PENAL PÚBLICA

En Concepción, a 28 de octubre de 2011, la **Defensoría Penal Pública**, representada por el Defensor Regional del Biobío (S), don **Osvaldo Rodrigo Pizarro Quezada**, RUN N° 12.883.846-5, chileno, abogado, ambos domiciliados en Avda. San Juan Bosco N° 2038, Concepción, en adelante **la Defensoría o la arrendataria**, y la Sucesión de **don José Reinaldo Badilla Inostroza**, formada por sus hijos **Bárbara Daniela Badilla Olivares**, RUN 15.187.591-2, chilena, estudiante; **José Danilo Badilla Olivares**, RUN 16.228.936-5, chileno, estudiante; **César Andrés Badilla Olivares**, RUN 17.344.270-K, chileno, estudiante; y la cónyuge sobreviviente, doña **Sara Emilia Olivares Contreras**, RUN 7.720.423-7, chilena, transportista; todos domiciliados en calle Lautaro N° 463, casa 19, Coronel, en adelante **el arrendador**, han acordado el presente contrato de arrendamiento, el que se regirá por las normas aplicables de la legislación vigente y por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Por este acto, el arrendador da en arrendamiento a la Defensoría, el inmueble del que es propietario, ubicado en calle Lautaro N° 502, ciudad y comuna de Coronel, cuyo título se encuentra inscrito a Fs. N° 1.089 vta., N° 1.423, del año 1986, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coronel, rol de avalúo N° 151-011, el que se destinará a oficinas administrativas de ese Servicio Público.

SEGUNDA: La renta de arrendamiento será la suma de **\$530.000.- (quinientos treinta mil pesos)** mensuales, que se reajustará semestralmente de acuerdo a la variación porcentual que experimente el índice de precios al consumidor durante tal período, y se pagará dentro de los siete primeros días hábiles de cada mes, contra presentación del recibo correspondiente.

TERCERA: Adicionalmente al pago de la renta convenida, serán de cargo de la Defensoría los consumos de gas, agua potable y energía eléctrica.

CUARTA: El presente contrato regirá desde el 1° de noviembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, pudiendo renovarse automática y sucesivamente por períodos de doce meses si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con a lo menos sesenta días de anticipación al período inicial o de cualquiera de sus prórrogas, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por la otra parte en el presente contrato.

QUINTA: El arrendador declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado y que se entrega con todas las cuentas de servicios básicos íntegramente pagadas.

SEXTA: Queda prohibido a la Defensoría subarrendar y transferir, a cualquier título, el presente contrato, y destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del señalado en la Cláusula Primera.

SEPTIMA: El arrendador no podrá ceder, transferir o traspasar en todo o en parte las obligaciones que le impone el presente contrato, bajo ningún concepto, procediéndose en caso de incumplimiento de esta obligación, a la terminación del contrato.

OCTAVA: La Defensoría se obliga a mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación, y en general, a efectuar oportunamente y a su costo, todas las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de la propiedad arrendada.

Por su parte, el arrendador se obliga a entregar y mantener el bien objeto de este contrato en perfecto estado y, por consiguiente, a efectuar oportunamente y a su costo, las reparaciones necesarias, con excepción de las locativas, que son de cargo de la arrendataria.

De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación corresponda al arrendador, la Defensoría deberá darle aviso por escrito de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren dentro del plazo que acordaren, la Defensoría queda facultada para proceder a la reparación y para descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

NOVENA: La Defensoría podrá ejecutar las obras que le permitan adecuar el inmueble a sus necesidades, conviniéndose en que tales mejoras quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento en que sean efectuadas, sin que el arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto.

DECIMA: El solo retardo de treinta días en el pago de la renta de arrendamiento dará derecho al arrendador para poner término inmediato al contrato en la forma prescrita por la ley.

DECIMO PRIMERA: Sin perjuicio de las demás acciones que procedan en caso de incumplimiento del contrato, la Defensoría podrá darle término, en todo o en parte, con indemnización de perjuicios, si el arrendador incumpliere cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

En todo caso, la Defensoría se reserva el derecho de poner término al contrato por necesidades del Servicio, en cualquier tiempo, bastando la sola notificación por carta certificada. En tal circunstancia, la Defensoría deberá pagar la totalidad de las rentas devengadas hasta la restitución efectiva del inmueble. En la notificación por escrito se dejará expresa constancia que la terminación anticipada del contrato se debe a necesidades de la Defensoría, indicando el alcance de la terminación y la fecha desde la cual entrará en vigor.

DECIMO SEGUNDA: La Defensoría se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine el presente contrato, entrega que se deberá hacer mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves. Además, deberá entregar copia de los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de las cuentas de gas, energía eléctrica y agua potable.

DECIMO TERCERA: Para garantizar el pago de los desperfectos y deterioros que pueda sufrir la propiedad arrendada en razón del uso que de ella efectuara la Defensoría, excluidos los que se generen por el uso normal de la propiedad, caso fortuito o fuerza mayor, la Defensoría entregará al arrendador, previa aprobación del contrato mediante Resolución del Defensor Regional, la suma de \$530.000.- (quinientos treinta mil pesos), equivalente a un mes de renta, la que el arrendador deberá restituir, debidamente reajustada conforme a la variación del IPC, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato.

DECIMO CUARTA: Las partes dan por incorporado al presente contrato, el inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando la Defensoría que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción, obligándose a restituirlos en igual estado.

DECIMO QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Concepción y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO SEXTA: La personería de don **Osvaldo Rodrigo Pizarro Quezada** para representar a la Defensoría, consta en Resolución N° 85, de 17 de enero de 2005, de la Defensoría Nacional, en Resolución Exenta N° 1997, de 2 de julio de 2010, de la Defensoría Nacional y en Resolución Exenta N° 332, de 26 de febrero de 2009, de la Defensoría Regional del Biobío.

DECIMO SEPTIMA: El presente contrato se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder del arrendador.

2. **IMPUTESE** el gasto que demande la presente Resolución Exenta al Subtítulo 22.09.002, "Arriendo de Edificios", del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE POR ORDEN DEL DEFENSOR NACIONAL



OSVALDO PIZARRO QUEZADA
DEFENSOR REGIONAL DEL BIOBIO (S)
DEFENSORIA PENAL PÚBLICA

HGSP/CCMC/MAG/mabj
Distribución:

- Profesional Finanzas Defensoría Regional.
- Profesional Administración Defensoría Regional.
- Oficina de Partes.